



Ministerio Público
Poder Judicial de la Provincia de La Pampa
Procuración General

Santa Rosa, 19 de junio de 2019.

VISTO:

Las modificaciones introducidas por la Ley N° 2308 (B.O.P. 3130 05/12/2014) y Ley N° 3144 (B.O.P. 3342 28/12/2018) a la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 2574; y

CONSIDERANDO:

Que el art. 102 inc. b) punto 4 bis) establece que los Defensores en materia civil tendrán las siguientes atribuciones y deberes: *“Asistir como letrado patrocinante en los procedimientos de Mediación Judicial Obligatoria – Ley 2699- a los ciudadanos de escasos recursos económicos conforme las pautas que establezca la reglamentación. El Defensor podrá asistir por sí o representado por un profesional que integre la planta del personal del Ministerio Público, de acuerdo a la reglamentación que al efecto dicte el Procurador General”*.

Que el art. 102 inc. b), punto 13, en su nueva redacción establece que en materia civil *“Los Defensores podrán asistir a las audiencias que determine el Procurador General en la reglamentación que dicte a tal efecto, representados por un profesional que integre la planta del personal del Ministerio Público”*.

Con esta incorporación, la norma prevé la posibilidad de los defensores de delegar la intervención en ciertas audiencias en el personal de defensoría que reúna *“... los requisitos exigidos por el artículo 92”* de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es decir que posea título de abogado expedido por universidad argentina legalmente autorizada o revalidado en el país.

Si bien la regla continuará siendo la asistencia personal de los defensores a las audiencias que fija la normativa procesal, la representación por otro profesional de la defensoría es una facultad expresamente prevista por la ley que deberá ser analizada y resuelta en cada caso concreto por el funcionario, teniendo en cuenta las características y complejidad del legajo en el marco del cual se celebrará la audiencia.



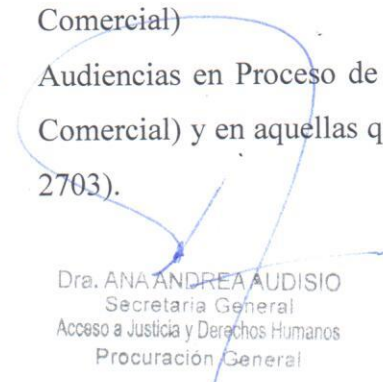
MARIO OSCAR BONGIANINO
PROCURADOR GENERAL

Resulta fundamental que el defensor que haga uso de la alternativa, brinde instrucciones previas al profesional que asistirá a la audiencia en su representación, correspondiendo además la supervisión posterior de lo actuado.

Los defensores deberán instrumentar el mecanismo que consideren adecuado para informar debidamente al usuario y con anticipación a la audiencia, la circunstancia de que otro letrado asistirá en su nombre para asistirlo, siendo recomendable favorecer que los mismos entren en contacto en forma previa y que se deje constancia por escrito en los casos en los que ello sea posible.

Como surge de la letra explícita de la Ley, la representación puede producirse en audiencias y no otros actos procesales. Por ello, de conformidad con las necesidades manifestadas por el Defensor General y defensores de las distintas Sedes del Ministerio Público de la Defensa, y considerando que será de utilidad el uso de la alternativa fundamentalmente cuando los funcionarios cumplen el turno puesto que en ocasiones ello genera superposición de eventos, podrá el personal legalmente facultado asistir, en caso de requerírselo expresamente el defensor, a las siguientes audiencias:

- Audiencia Preliminar (art. 343 del C.P.C.C.)
- Audiencias Autosatisfactivas (art. 305 del C.P.C.C.)
- Audiencia de Conciliación en Procesos Sumarísimos (art. 462 del C.P.C.C.)
- Audiencia en Juicios Ejecutivos (art. 491 y cc del C.P.C.C.) y Ejecuciones Especiales (art. 563 y cc del C.P.C.C.).
- Audiencia en Proceso Sucesorio (art. 674 y cc del C.P.C.C.).
- Audiencia de Restricción de Capacidad (art. 35 del Cód. Civil y Comercial)
- Audiencias en Proceso de Familia (art. 707 y cc. del Cód. Civil y Comercial) y en aquellas que intervengan NNyA (Ley 26.061 y Ley 2703).



Dra. ANA ANDREA AUDISIO
Secretaria General
Acceso a Justicia y Derechos Humanos
Procuración General



Ministerio Público
Poder Judicial de la Provincia de La Pampa
Procuración General

- Audiencias en Procedimiento de Mediación Judicial Obligatoria (Ley 2699 y Acuerdo STJ N° 3277).

Se aprobará como Anexo I un “Formulario de Delegación de Facultades” para que los profesionales de defensoría que actúen por delegación o disposición del defensor que lo suscriba lo expongan ante la autoridad jurisdiccional, en ocasión de celebrarse la audiencia a la que fueron autorizados a concurrir, permitiendo de esta manera un efectivo contralor por parte del defensor delegante.

Asimismo, a los fines de evaluar la implementación de la presente, se aprobará como Anexo II un “Formulario de Actuación”, para que los profesionales asignados que actúen por delegación o disposición del defensor, pongan en conocimiento de la Secretaria General de Acceso a Justicia y Derechos Humanos de la Procuración General en forma mensual, las actuaciones realizadas en el marco de las audiencias delegadas con indicación de las instrucciones impartidas y resultado de la misma, con copia del “Formulario de Delegación de Facultades” que corresponda.

Por lo expuesto, en cumplimiento de la manda del art. 102 incs. b) punto 4 bis) y 13 y en ejercicio de las facultades legales previstas en el art. 96 inc. 9, 17 y 29 de la Ley Orgánica del Poder Judicial N°2574,

El Procurador General de la provincia de La Pampa,

RESUELVE:

1º) Reglamentar la facultad prevista por la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 2574 en la redacción dada por las Leyes N° 2308 y N° 3144, en los términos que surgen de los considerandos de la presente.

2º) Aprobar el Anexo I, que contiene un “Formulario de Delegación de Facultades” para su presentación ante la autoridad jurisdiccional por quien actúe en representación de un defensor en una audiencia.

3º) Aprobar el Anexo II, que contiene un “Formulario de Actuación” para su presentación ante Secretaria General de Acceso a Justicia y Derechos

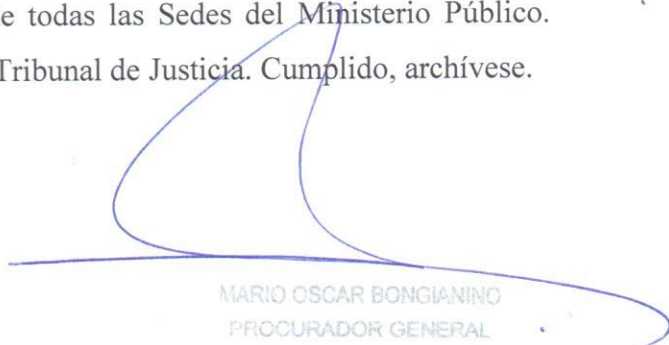
Humanos de la Procuración General mediante correo electrónico (aaudisio@jusalapampa.gob.ar).

4º) Regístrese, notifíquese al Señor Defensor General y por su intermedio de los defensores civiles de todas las Sedes del Ministerio Público. Póngase en conocimiento del Superior Tribunal de Justicia. Cumplido, archívese.

Resolución P.G. N° 101/19



Dra. ANA ANDREA AUDISIO
Secretaria General
Acceso a Justicia y Derechos Humanos
Procuración General



MARIO OSCAR BONGIANINO
PROCURADOR GENERAL



Ministerio Público
Poder Judicial de la Provincia de La Pampa
Procuración General

Anexo I - Resolución PG N° 101/19

Formulario de delegación de facultades – art. 102 incs. b) punto 4 bis) y 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 2574

CONSTE:

Que el/la Dr./Dra.....
se encuentra expresamente autorizado/a a participar en la **audiencia**
..... que se
celebra ante.....en el
marco de la **Actuación Interna / Expediente N°**, en
base a las instrucciones previas otorgadas y con la supervisión del/ de la
suscripto/a.

MINISTERIO PÚBLICO de la DEFENSA,de de 20.....

Dra. ANA ANDREA AUDISIO
Secretaría General
Acceso a Justicia y Derechos Humanos
Procuración General

Firma y sello Defensor/a

MARIO OSCAR BONGIANING
PROCURADOR GENERAL



Ministerio Público
Poder Judicial de la Provincia de La Pampa
Procuración General

Anexo II - Resolución PG N° 101/19

Formulario de Actuación

Actuación Interna / Expediente N°

INSTRUCCIÓN IMPARTIDA POR DEFENSOR

.....

.....

.....

.....

.....

RESULTADO DE LA AUDIENCIA

.....

.....

.....

.....

MINISTERIO PÚBLICO de la DEFENSA,de.....de 20.....

Dra. ANA ANDREA AUDISIO
Secretaria General
Acceso a Justicia y Derechos Humanos
Procuración General

Firma del Profesional

MARIO OSCAR BONGIANINO
PROCURADOR GENERAL